

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBEIRO BEDOYA DUQUE c.c 71.696.064
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACIÓN” -LIDERCOOP CTA- Nit.811028799-1 COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COODESCO Nit.800015145-7 COOPERATIVA DE TRABADOREs TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN “EN LIQUIDACIÓN” - COOTEXCON- Nit.811011287-6 FABRICATO S.A. Nit.890900308-4
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00047 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Admite demanda y reconoce personería

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBEIRO BEDOYA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.696.064, en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP “EN LIQUIDACIÓN”** -LIDERCOOP CTA- identificada con Nit.811028799-1; la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COODESCO** identificada con Nit.800015145-7; la **COOPERATIVA DE TRABADOREs TEXTILEROS Y DE LA CONFECCIÓN “EN LIQUIDACIÓN”** - COOTEXCON- identificada con Nit.811011287-6 y **FABRICATO S.A.** identificada con Nit.890900308-4.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes haga sus veces. La notificación será realizada por el Juzgado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el párrafo 1° del artículo 291 del CGP, por ende, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las entidades demandadas, para evitar doble notificación.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante a la profesional del derecho Dr. **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.699.757 y la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.68.185 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: notificaciones3304@hotmail.com
Apoderado: notificaciones3304@hotmail.com
Demandadas: cvillegas@fabricato.com
lidercoop@une.net.co
texcon@epm.net.co
coodesco@coodesco.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3c6c1867a90141273b36151075d70f9cbf1f05555e15177139fcbeaf8e9da6

Documento generado en 02/08/2021 12:22:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**